



EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE CÚCUTANORTE DE SANTANDER

AVISA

A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Que mediante auto calendarado de nueve (9) de julio de dos mil catorce (2014) se ordenó admitir la solicitud de RESTITUCION DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE, previas las respectivas correcciones efectuadas, para sí es el caso, dar trámite a la solicitud bajo radicado **54-001-31-21-002-2013-00009-00** impetrada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER, en nombre y representación del señor CRISTO ANGEL PEREZ BARBOSA identificado con cédula de ciudadanía No. 5.505.562 de Teorama (N. de S.) en calidad de copropietario del predio rural denominado Parcela No. 9 ubicado en la vereda Caño Victoria Norte del Municipio de Tibú (N. de S.) identificado con Folio de Matricula No. 260-206557 y Cédula Catastral No. 00-03-0006-0247-000, con un área de 24 Hectáreas y 5485 metros cuadrados, cuyos linderos son **NORTE:** Carreteable desde el punto 1008 en dirección occidente y en una longitud de 307.24 metros hasta llegar al punto 1011 **ORIENTE:** Desde el punto 1011 en dirección Sur con una longitud de 808.7 metros hasta llegar al punto 1001 se encuentra el predio del señor Edgar Barbosa **SUR:** Partiendo del punto 1001 en dirección sur-oriente en una longitud de 170.46 metros hasta llegar al punto 1003 se encuentra el predio de Pedro Navarro **OCCIDENTE:** Desde el punto 1003 en dirección nor-oriente en una longitud de 530.13 metros hasta llegar al punto 1006 se encuentra el caño, desde el punto 1006 se parte en dirección nor-oriente una longitud de 413.96 metros hasta llegar al punto 1008 en ese trayecto se encontró la parcela 6, el cual se acumuló al proceso bajo radicado número **540013121002-2013-00030-00**.

Al tenor del literal c) del **artículo 86 de la Ley 1448 de 2011** **SUSPENDER** los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, procesos de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y **ACUMULAR PROCESALMENTE** conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente aviso conforme lo establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1448 DE 2011.

Dado en San José de Cúcuta a los quince (15) días del mes de julio de 2014.


FLOR ALBA LEMUS
Secretaria

